

C.E. Nº 190764

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

Montevideo, 18 ENE 2012

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental de Uruguay y el Ministerio de Defensa de la República Italiana concerniente a la Cooperación en el Campo de la Adquisición de Sistemas para la Seguridad y la Defensa, firmado en Roma el 5 de octubre de 2011.

**ANTECEDENTES**

Con este Convenio se desea reafirmar la voluntad de ambos gobiernos de desarrollar instancias de cooperación a largo plazo en el campo de la Defensa, atento a que actualmente la República Oriental del Uruguay no es elegible para ser receptor de cooperación enmarcada en el Acuerdo de Cooperación Técnica firmado entre nuestro país y la República Italiana el 14 de septiembre de 1987.

Asimismo, se pretende establecer las áreas y modalidades en que el Ministerio de Defensa italiano ofrecerá asistencia técnica al Ministerio de Defensa del Uruguay, considerando la reciente adquisición de equipos

italianos de vigilancia aérea y la oferta recibida de un Sistema de Vigilancia Costera, actualmente a estudio de la Armada Nacional, así como transferencia de conocimiento y capacitación de personal técnico en distintas especialidades.

### **TEXTO**

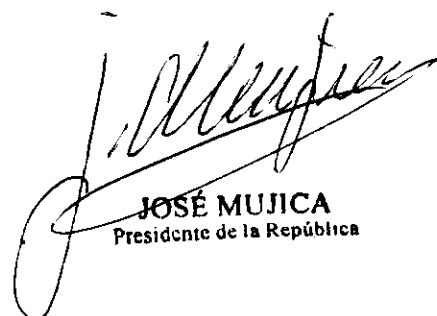
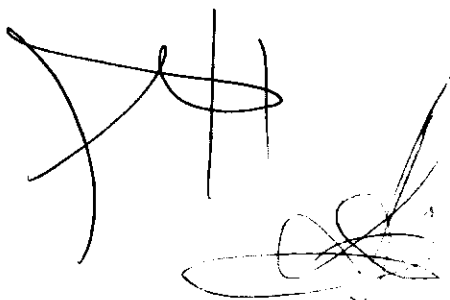
El Convenio consta de un Preámbulo, ocho puntos del 2 al 9 y un Anexo A.

Puntos:

2. Finalidades y Ambito de Aplicación
3. Apoyo a la Cooperación
4. Principios Generales para la Transferencia y/o Cesión de Tecnología y para la Protección de la Información
5. Disposiciones Financieras
6. Offset (Proyectos de desarrollo económico, social y cultural en favor de la población uruguaya)
7. Solución de Controversias
8. Modificaciones
9. Duración, Retiro y Firma

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.



**JOSÉ MUJICA**  
Presidente de la República

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. N° 190761

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

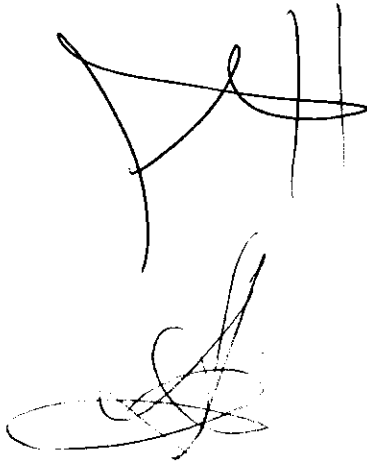
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 18 ENE 2012

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Apruébase el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental de Uruguay y el Ministerio de Defensa de la República Italiana concerniente a la Cooperación en el Campo de la Adquisición de Sistemas para la Seguridad y la Defensa, firmado en Roma el 5 de octubre de 2011.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.







*República Oriental del Uruguay*

**CONVENIO DE COOPERACIÓN**  
**ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**  
**Y EL MINISTERIO DE DEFENSA**  
**DE LA REPUBLICA ITALIANA**  
**CONCERNIENTE A**  
**LA COOPERACIÓN EN EL CAMPO**  
**DE LA ADQUISICIÓN DE SISTEMAS**  
**PARA LA SEGURIDAD Y LA DEFENSA**



COPIA ORIGINAL



## *República Oriental del Uruguay*

### **1. PREAMBULO**

El Ministerio de Nacional Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay (MDN) y el Ministerio de Defensa (MdD) de la República Italiana, en adelante denominadas "Las Partes";

- Considerando la voluntad de los Gobiernos uruguayos e italianos de desarrollar una cooperación a largo plazo en el campo de la Defensa;
- Reconociendo las capacidades tecnológicas, industriales y comerciales de las industrias uruguayas y de las industrias italianas;
- Considerando que el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay ha identificado diferentes necesidades a corto plazo en el sector Naval, Aéreo, Terrestre, Militar y de Seguridad, que pueden ser satisfechas a través de la cooperación entre las respectivas Fuerzas Armadas e industrias;
- Teniendo en cuenta que se han alcanzado determinados acuerdos;

Suscriben el presente Convenio de Cooperación que establece los lineamientos a seguir en lo que refiere a la cooperación recíproca en la producción y en la adquisición de capacidades para la Seguridad y Defensa.

### **2. FINALIDADES Y AMBITO DE APLICACIÓN**

2.1 Mediante el presente Convenio, las Partes acuerdan cooperar en el ámbito de un paquete de sistemas para la seguridad y defensa dedicado a las Fuerzas Armadas de la República Oriental del Uruguay, especificando las áreas de posible cooperación mencionadas en el documento adjunto "Anexo A".



## *República Oriental del Uruguay*

2.2 Esta cooperación se basará en los siguientes elementos:

- a. el MdD italiano cooperará con el MDN uruguayo para facilitar el inicio de la utilización de los sistemas y el soporte logístico a ellos relacionados;
- b. el MdD italiano verificará que la industria italiana proporcione la asistencia pertinente a la cooperación con la industria uruguayo para llevar a buen término el desarrollo, la producción y el soporte de los Proyectos definidos entre las Partes.

### **3. APOYO A LA COOPERACIÓN**

El MdD italiano ofrecerá pleno apoyo al Proyecto de cooperación señalado según el documento adjunto "Anexo A", con las siguientes modalidades:

- a. posible transferencia de "know-how" y tecnología al Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y a la Industria para la Defensa uruguayo en el ámbito de la actividad de cooperación;
- b. autorización a vender al Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay todos los sistemas, subsistemas, según lo establecen las leyes y reglamentos nacionales e internacionales;
- c. facilitar el flujo recíproco de informaciones sobre el personal, procedimientos, infraestructuras, el mantenimiento y la reparación in situ, manuales técnicos y logísticos necesarios para alcanzar la capacidad operativa;
- d. facilitar el intercambio de personal para adiestramiento y capacitación;
- e. desarrollo de actividad conjunta de investigación y prueba para el desarrollo de experiencias, conocimientos y bancos de datos tecnológicos comunes;



*República Oriental del Uruguay*

f. definición de programas de mantenimiento, revisión y modernización para los Proyectos del presente Convenio.

**4. PRINCIPIOS GENERALES PARA LA TRANSFERENCIA Y/O CESIÓN DE TECNOLOGIA Y PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN**

- 4.1 El Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay se compromete a no exportar, vender, ceder en licencia, transferir o autorizar la exportación de "know-how", tecnologías, productos y servicios ofrecidos por la Industria italiana y por el Ministerio de Defensa de la República Italiana en ámbito de proyectos de cooperación realizados en aplicación de este Convenio, sin la específica aprobación y autorización del Ministerio de Defensa italiano.
- 4.2 Cada una de las Partes garantizarán el tratamiento de los materiales clasificados, de los proyectos, de los diseños, de las especificaciones técnicas y de otra información de carácter clasificado recibida sobre la base del presente Convenio, donde por Información Clasificada se entiende cada elemento, documento o material clasificado, en cualquier forma, sea oral o visual de contenido clasificado o la transmisión eléctrica o electrónica de un mensaje clasificado, bajo cualquier forma, cuya difusión no autorizada podría dañar la seguridad y los intereses de las Partes. El tratamiento se producirá según medidas de seguridad equivalentes a aquellas prescriptas para los propios materiales, documentos e informaciones a nivel clasificado correspondiente a aquel asignado por la Parte que la origina y adoptará todos los procedimientos necesarios para que tal clasificación sea mantenida por todo el tiempo establecido por las Partes de origen.
- 4.3 Las Partes podrán llevar a cabo Convenios concernientes a la definición de los procedimientos para la gestión y la tutela de los intercambios que





*República Oriental del Uruguay*

contengan informaciones técnicas clasificadas, desarrolladas en territorio de las Partes en conformidad con las respectivas legislaciones y los Acuerdos Internacionales al respecto vinculantes para las mismas Partes.

**5. DISPOSICIONES FINANCIERAS**

- 5.1 El presente Convenio de Cooperación no implica obligaciones financieras entre las Partes.
- 5.2 Las Partes buscarán las mejores soluciones financieras para cada proyecto específico.
- 5.3 Las Partes encargarán la gestión del presente Convenio a un Comité de Cooperación conformado por dos representantes, uno para cada parte, nombrados directamente por lo respectivos Ministerios de Defensa.
- 5.4 Cada una de las Partes podrá sustituir su propio miembro en el Comité de Cooperación con otro representante de nivel equivalente, notificando a la otra Parte por escrito.

**6. OFFSET**

Las Partes se proponen verificar que las industrias Italianas involucradas en las actividades previstas en este Convenio, realicen proyectos de desarrollo económico, social y cultural en favor de las poblaciones del Uruguay, según lo establecen los acuerdos específicos que serán acordados vez por vez con las Industrias y el MDN uruguayo.

SECRETARÍA DE DEFENSA



*República Oriental del Uruguay*

**7. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier disputa acerca de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio de Cooperación será resuelta mediante consultas y/o tratativas bilaterales entre las Partes.

**8. MODIFICACIONES**

Este Convenio de Cooperación podrá ser enmendado o revisado, de común acuerdo, mediante el intercambio de notas escritas entre las Partes.

**9. DURACIÓN, RETIRO Y FIRMA**

9.1 Este Convenio de Cooperación comprende nueve (9) artículos. Entrará en vigor treinta días después de la recepción de la última notificación, por escrito y por vía diplomática, relativa al cumplimiento de los procedimientos internos requeridos por cada una de las Partes y permanecerá vigente por un período de diez (10) años, renovables con el consentimiento escrito de las Partes.

9.2 La denuncia de este Convenio podrá realizarse en cualquier momento por escrito y tendrá efecto solo seis meses después de haberse notificado a la otra Parte.

9.3 En caso de denuncia de este Convenio quedará a salvo la ejecución de los contratos suscritos anteriormente a aquella fecha.

155  
85



*República Oriental del Uruguay*

Suscrito en Roma, República Italiana, el 5 de octubre de 2011 en dos originales, cada uno en idiomas español e italiano, ambos textos igualmente auténticos.

*En nombre del Gobierno de la República*

**POR EL MINISTERIO  
DE DEFENSA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA ORIENTAL DE  
URUGUAY**

**POR EL MINISTERIO  
DE DEFENSA DE LA REPUBLICA  
ITALIANA**

*Misibic d'Jusse*

ESTADO  
URUGUAY



MINISTERO DELLA DIFESA ORIGINAL



*República Oriental del Uruguay*

**ANEXO A**

**AREAS DE POSIBLE COOPERACIÓN**

- a. Helicópteros de transporte para las exigencias logisticas y de protección civil.
- b. Aviones para entrenamiento avanzado y combate liviano.
- c. Aviones no tripulados para vigilancia.
- d. Sistemas de Observación satelital con tecnologia óptica y radar.
- e. Sistemas de comunicación táctica.
- f. Soldado futuro.
- g. Vehículos blindados sobre ruedas.